

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02604.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 10 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega promovido por la sociedad Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en contra del señor William Giovanni Reyes Caviedes, por desistimiento tácito de la demanda.

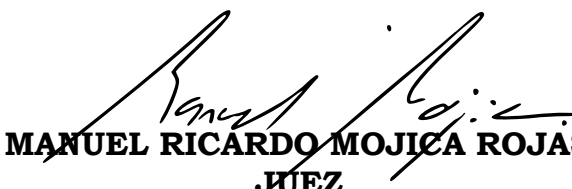
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5108b138fa767bb71bacc2e9fdb04da3f60a18b801e9d28b9b8a974c0785b71**

Documento generado en 26/01/2024 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02636.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 5 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega promovido por la sociedad Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. en contra del señor Ramón Alfredo Pacheco Ramírez, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a72ee17783284af286955adf504f793db02457b3db992296ace733574d97f99**

Documento generado en 26/01/2024 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



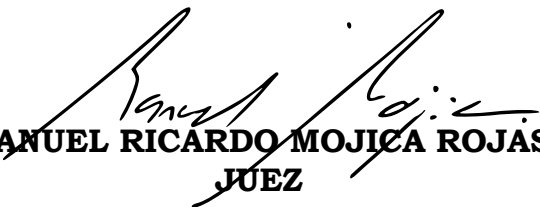
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2016-00124.

En atención a la manifestación que antecede, por secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que remita a este Despacho el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria “N°50C-1688813”, lo anterior en atención a lo previsto en la Resolución N°2372 de 2019, proferida por dicha entidad. No obstante, la parte interesada deberá acreditar el pago del arancel correspondiente para la expedición del respectivo certificado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°009 FIJADO HOY 29 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7450e8911d5c38edbfec1927142825f1f69c4e39488afe94d07c18f1534ab9**

Documento generado en 26/01/2024 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2017-00327.

En atención a la documental allegada, se reconoce personería a la abogada **AIDA CAROLINA MORALES FORERO**, como apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0639a437cd77b3f5f75ee10bafbd61a28b8a6b8fa0536edddcd2aec8f642aa3**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2017-00327.

En atención a la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de veintitrés (23) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc10cf1f82e251fc1dbc8bdfcf5cfe369b1250cab742cedf55cfa8df18d68c2**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



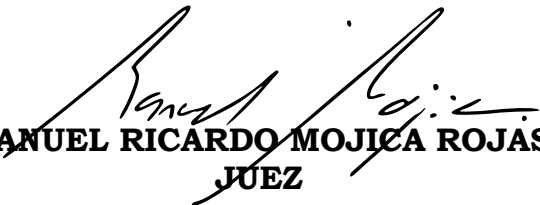
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2017-01071.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la *“Calle 26 Sur No.78 D-33 Apto 302 Bloque 14 del Conjunto Residencial Supermanzana siete (7) – Propiedad Horizontal”* o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **11:00 A.M., del 2 de abril de 2024¹**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cd427796a10bfcf543d160446bdab60bc6dfa02ac8dabec827a1d37f10fef5**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



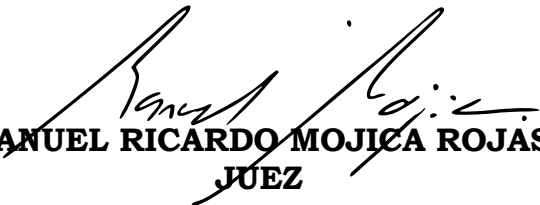
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2017-01081.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la “*Carrera 78H- No.33 a-21 Apto 306 Bloque 23 del Conjunto Residencial Supermanzana siete (7) – Propiedad Horizontal*” o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M., del 2 de abril de 2024¹**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c938625c9632f9096634cc47edcea1a551524fb36fa7b5d42bf158a79fe7396**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



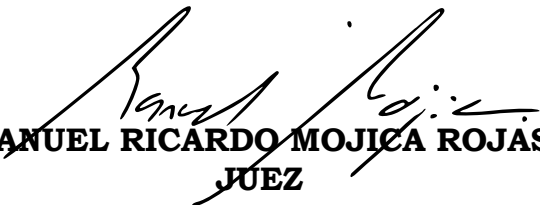
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2017-01155.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la *“Calle 37 Sur No.78 B-30 Apto 106 Bloque 1 del Conjunto Residencial Supermanzana siete (7) – Propiedad Horizontal”* o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M., del 11 abril 2024¹**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f182641667888cb1747534de3598e29812b5bc4a18eaf8de4320b05b82f6463**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



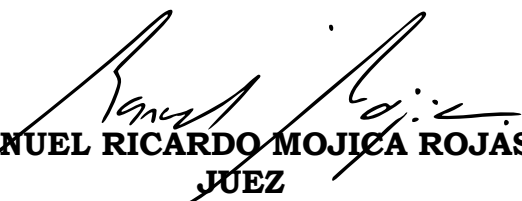
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2017-01156.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la “*Carrera 75D N°36C – 11 sur, apartamento 401, bloque 5 del Conjunto Residencial Supermanzana siete (7) – Propiedad Horizontal*” o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M., del 4 de abril de 2024¹**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec18e9b6c406b83802b53966496b13422088c986f2b75f889aa4dfdaf9915d7**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-02066.

En atención a la solicitud promovida por la parte demandada, encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente toda vez que no se cumplen con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso¹. No obstante, requiérase a la parte demandante para que se pronuncie sobre la manifestación realizada por la pasiva visible en el (Núm. 42 del C.P).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9afee5e656dde5e43c78910eb0c079e10a419775d3a27d81e94d9101571876a**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2019-00141.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

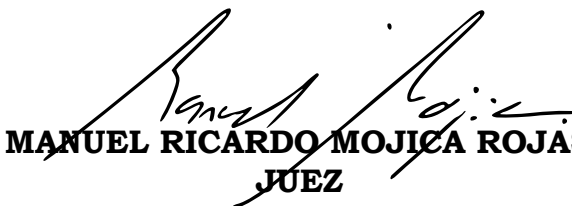
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en su oportunidad ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue el acuerdo de pago aludido en el memorial del 11 de septiembre de 2023.

Por secretaría contrólense los términos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°009 FIJADO HOY 29 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066e251240ed03d403d893cba9a75a5baab159c1933af2c7ba9dfeba922ad29**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2019-01015.

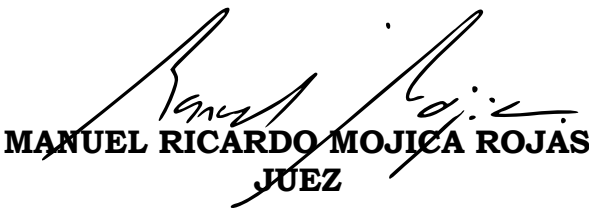
En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al abogado **CESAR AGUSTO APONTE ROJAS**, quien actuó en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la parte demandante de conformidad a lo previsto en la petición segunda del contrato de cesión (*Núm. 22 C.P*), en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4946e9e5794b2dc1ba78b05d8b1359e0ce42ea5b832f51d892be30f8bc4435**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



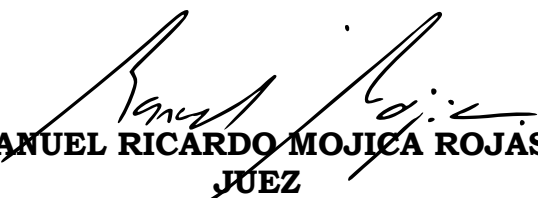
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00419

Previo a atender la solicitud de “*devolución de depósito judicial*”, la memorialista Elsa Faride Cruz Aponte deberá acreditar la calidad con la que actúa, toda vez que dentro del presente asunto no se le ha reconocido como apoderada de la locataria María Isabel Barrero Vargas. No obstante, requiérase a la parte demandada para que se pronuncie sobre dicha petición, en virtud a que si bien el proceso finalizó por pago total de la obligación existe una duda razonable respecto a la devolución de referido título judicial, por cuanto en el escrito de “*contestación de la demanda*” la pasiva hizo referencia que la obligación del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración estaban en cabeza de la locataria.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°009 FIJADO HOY 29 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422e321bf44c14da31eba2a10ff5e7c2ddae400ab43e03764e80dd5b8207641**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00124.

Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, requiérase al memorialista para que aporte la comunicación enviada al poderdante informando la renuncia del poder dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f57554dca4aef47b2d1955688001c484e3a8685b08766f2686ae09cf75346e7**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

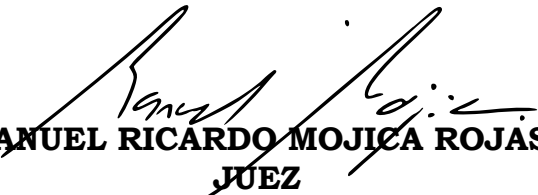


**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00437

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aa904b55fcaa2b23a2c5434645778efa60d2093a63400dbe8f4e8fff44f868**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00553.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **DESARROLLO E&M CORPORATIVO LTDA** contra **ATM GAS NATURAL COLOMBIA SAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$ 12.205.023 M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta “N° E-2918” con vencimiento el 3 de junio de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

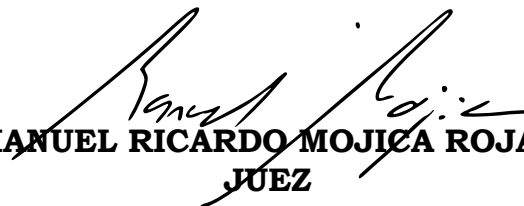
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0419d4c43bfc9bc3e7fb14bdfd4527c0d950c73c1dd7973514af4d89a847caf**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



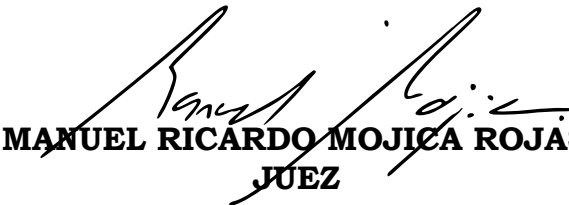
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00399.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Centro a fin de que se sirva de realizar la corrección del número de identificación del demandante en la anotación “N° 010 del certificado de tradición y libertad del inmueble N°50C-1500602” siendo el correcto “10.183.535 de la Dorada – Caldas”. Por secretaría Oficiese de conformidad y remítase a los correos de la parte interesada.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a28ecf9d7b4c5f2bd95622af3ba0f6b20ce2309356abbf98f0c3a6d2ab3b538**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00571.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **JEIMY LILIANA NOVA VILLAMIL**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$11.452.466,64 M/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré “N° 2K812231” con vencimiento el 13 de marzo de 2023
- 1.2 \$460.603,26 M/cte., por concepto de intereses corrientes generados y no pagados relacionados en el pagaré “N° 2K812231”
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

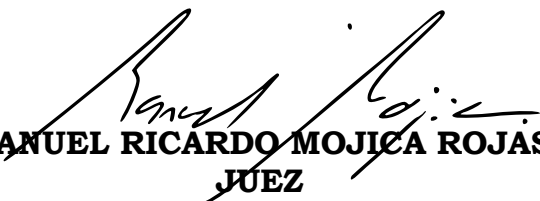
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la entidad **COBROACTIVO S.A.S** quien a su vez designa al abogado **JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b80bba4f12f04290766b85ceeac28f21a613ffc9e7aee413fc2c916a53d3b**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-01144.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

INDICAR de forma clara, precisa el tipo de proceso que pretende adelantar. Así mismo, y por separado **DETERMINAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, en la medida que requiere que se *“libre mandamiento de pago por el saldo adeuda, así como por el valor de la cláusula penal reconocida en el contrato de compra y venta N° VA-3763912”* pero posteriormente hace peticiones propias del proceso *“declarativo de resolución de contrato”*, asuntos que tienen un trámite procesal distinto. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82, 374 y 422 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceec44735a816a054147a554afee88294fd04b1b313c73fd56f912c6a8d888f**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-01147.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SANTA RITA DE ALSACIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA PATRICIA NIÑO PIETRO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$50.217.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 1.2 \$1.914.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, exceptuando el mes de marzo. Cada una por un valor de \$174.000.00 M/cte.
- 1.3 \$34.800.00 M/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 1.4 \$2.208.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$184.000.00 m/cte.

- 1.5 \$2.280.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$190.000.00 M/cte.
- 1.6 \$209.000.00 M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022
- 1.7 \$ 132.500.00 M/cte., por concepto del saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022
- 1.8 \$2.299.000.00 M/cte., por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$209.000.00 M/cte.
- 1.9 \$1.210.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2023. Cada una por un valor de \$242.000.00 M/cte.
- 1.10 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.11 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1 a 1.9, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

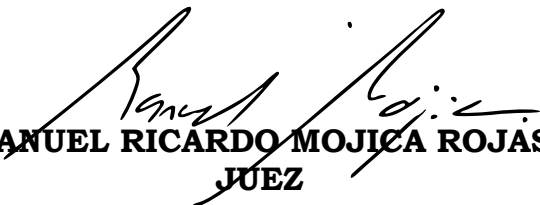
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419c94535c5f67998c643668c6a1eb36691b8284d7322fa9efe9205a0dd08d8**
Documento generado en 26/01/2024 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00002.

En atención a lo manifestado por la Representante legal del demandante (Núm.16 C.P), toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del código General del Proceso, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido a la doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actuó en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la empresa **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e62613d325cb0888374fc89a544da58b4e0920619df1db2c1718f72fa48908**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00539.

En consideración a que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a **JUAN PABLO MORENO LEÓN**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **BEVERLY ABELLA CLAVIJO**, la suma de **\$27.921.270.00. M/cte.**, por concepto del préstamo realizado en el contrato de libranza y el acta de Constitución Uruztraining y por las costas que se generen en el curso del proceso. O en su defecto, para que, exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

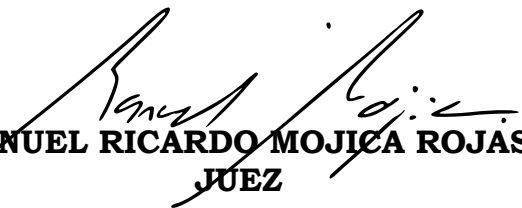
SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibidem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y 291 *Ibid.*, y adviértasele que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** al abogado **PABLO TOVAR ÑAÑEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

QUINTO: previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$5.584.254.00. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f41e7a939ef09117fbc8437ddaff14ea32a30c1bd31ab69c48b28d6eacdbb0f**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

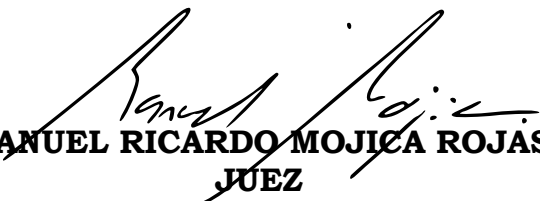
EXP. N°2023-00539.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la sustitución del poder realizada por el como apoderado **PABLO TOVAR ÑAÑEZ** de la parte demandante, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la apoderada sustituta **MARTHA HELENA VALDERRAMA REINA**, en los mismos términos consignados en la sustitución aportada. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc15c5a8d2804352ee7fd71b20bc711a7e7dbe8e418119d226435c58138f8bf**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00586.

En consideración a que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

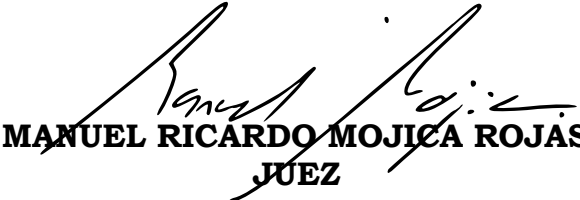
PRIMERO: **REQUERIR** a **MARÍA PAULA FLOREZ**, para que dentro del término de diez (10) días, pague a **CAROLINA HERNÁNDEZ GÓMEZ**, la suma de **\$500.000.00. M/cte.**, por concepto del préstamo realizado el 2 de febrero de 2023 que se evidencia en el soporte de transacción “N°265439” y por las costas que se generen en el curso del proceso. O en su defecto, para que, exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO MONITORIO**, con fundamento en el artículo 421 del C.G.P., en consonancia con el artículo 390 *ibídem*.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y 291 *Ibídem*, y adviértasele que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictará sentencia.

CUARTO: **RECONOCER** a la abogada **ADRIANA JANETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ecfc447ae544cba344a6b7d0e051a33711c1cbb7ec295e98cf80a67f4d08e3**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00793.

De la revisión a la solicitud de ejecución promovida por la parte demandante al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, se advierte que no se puede librar el mandamiento de pago pretendido, toda vez que en el mencionado asunto no se profirió sentencia, de ahí que no se cumplan los postulados previstos en el artículo 306¹ del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 90 y 422² *ibidem*.

Por lo anterior deberá adelantar el trámite ejecutivo de manera separada al presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

¹ Artículo 306. Ejecución. “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”.

² Artículo. 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc96ce537daa0dd497ecba339250731205187d39a459747d99d8b0fc0073e0**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00793.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que ya se hizo la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, el Juzgado,

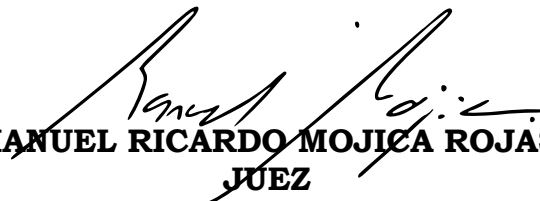
DISPONE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de restitución por entrega del inmueble.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de esta demanda a petición de la parte actora, en caso de ser pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed26dde7e6c96b3bcb2b46a17e7734334eb86824e4546ab5be9bbdcf2b2d1ca**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00569.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por Rosa Delia Galindo Gutiérrez y Jhonny Fernando Torres Galindo contra Ricardo Romero Cañón, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

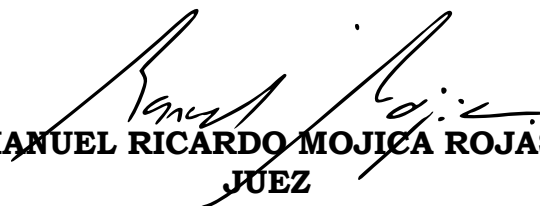
DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifiquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandantes Rosa Delia Galindo Gutiérrez y Jhonny Fernando Torres Galindo actúan en causa propia.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b76451c861bca4936a0944ad7dd7fca6dc9184786cd8c1208474e9a93b6a52**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00589

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por Doris Alba Pineda Roncancio contra Julia Rosa Rodríguez Martínez, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

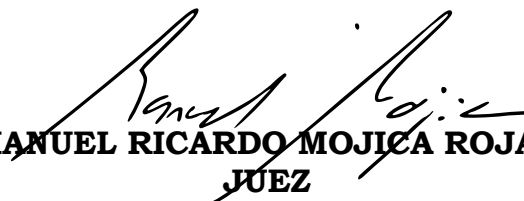
PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibidem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$534.000.00. M/cte.**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER** al abogado **SANDRO BERNARDO PISCO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f27e6cb78a0657e0b065e1029a8c023ae2b84add86225a0acd8e22077ce6b85**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00605.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoado por Edelmira Barrera Martínez contra José Mario Gómez Castaño Y Juan Bautista Arias Rodas, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifiquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°009 FIJADO HOY 29
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006759561ac5103d266ea9bf43185c6003530f5ba8e70f487f82e0d8b1e83b29**

Documento generado en 26/01/2024 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>